

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aportó la póliza requerida por el Despacho, para el decreto de la medida provisional solicitada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



Libertad y Orden

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 824/

Conforme a los escritos que anteceden, atendiendo que se allegó la póliza requerida, en la cuantía solicitada en providencia previa, se procede a decretar la medida provisional solicitada, por virtud del art. 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar como medida provisional, la SUSPENSIÓN de los efectos del Acta No. 02 de julio 02 de 2022, celebrada por los copropietarios de la Parcelación El Carmelo, con el fin de no continuar con el cobro de las cuotas extraordinarias discriminadas a continuación y hasta tanto se resuelva la relación jurídica sustancial que aquí nos convoca;

- a) Cuota extraordinaria de \$10.000.000 por concepto de estudio jurídico para la toma de decisiones sobre el paso a través de la Parcelación a los habitantes de las veredas vecinas.
- b) Cuota extraordinaria de \$20.000.000 por concepto de análisis de la demanda a José Riveros de la incorporación de lotes faltantes en la parcelación, áreas comunes y reglamento interno de la parcelación.
- c) Cuota extraordinaria de \$17.500.000 por concepto de Estudio Georreferenciado de los lotes de la parcelación.
- d) Cuota extraordinaria de \$4.850.000 por concepto de honorarios de recuperación del acueducto a través de demanda civil.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA